

ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa, con carácter excepcional de interés público, al Consejo Canario de Colegios de Procuradores, para el mantenimiento del servicio de recepción de notificaciones en los edificios judiciales que sean sede de tribunales civiles, correspondiente al ejercicio 2023.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa, con carácter excepcional de interés público, al **Consejo Canario de Colegios de Procuradores**, por importe de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €)**, para el mantenimiento del servicio de recepción de notificaciones en los edificios judiciales que sean sede de tribunales civiles, correspondiente al **ejercicio 2023**.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con registro general de entrada núm. 1874996/2023, de fecha 05/10/2023, se ha presentado, por el **Consejo Canario de Colegios de Procuradores**, escrito por el que solicita la concesión de subvención directa, con carácter excepcional de interés público, por importe de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve euros con veintiocho céntimos (188.499,28 €), para el mantenimiento del servicio de recepción de notificaciones en los edificios judiciales que sean sede de tribunales civiles, correspondiente al **ejercicio 2023**.
2. Tras ser requerido al **Consejo Canario de Colegios de Procuradores** la subsanación de la solicitud y documentación aportada, con registro general de entrada núm. 1926555/2023, de 13/10/2023, se ha venido a presentar la solicitud y documentación subsanada.
3. Con fecha 17/10/2023 la Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Mediación ha informado favorablemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la documentación aportada.
4. Con fecha 05/10/2021, se ha emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de la extinta Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, informe favorable de compatibilidad para la concesión de subvenciones para el mantenimiento del servicio de recepción de notificaciones y traslados de escritos con la normativa europea.
5. Consta en el expediente certificado núm. 36, de fecha 16/10/2023, de la Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2021 y 2022) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

A los que son de aplicación las siguientes





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero, establece en su artículo 28.3, la obligación de que en todos los edificios judiciales que sean sede de tribunales civiles exista un servicio de recepción de notificaciones organizado por el Colegio de Procuradores. En su artículo 276, viene a desarrollar la actividad que comprende el citado servicio.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996 y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente.

Tercera.- Para la prestación del servicio de recepción de notificaciones en los edificios judiciales que sean sede de tribunales civiles de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejo Canario de Colegios de Procuradores, constituido por el Colegio de Procuradores de Las Palmas, dispone de 7 salas y, el Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife, dispone de 10 salas.

Los costes del mantenimiento de este servicio son elevados y los Colegios de Procuradores están obligados por imperativo legal a asumir estas cargas para el desarrollo de esta actividad, que no pueden afrontar en su totalidad, por lo que concurren razones de reconocido interés público en contribuir con la aportación de fondos públicos al mantenimiento de la prestación de este servicio de los Colegios de Procuradores, que contribuye al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

Cuarta.- En la Comunidad Autónoma de Canarias, las competencias en materia de justicia son atribuidas a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, que asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Quinta.- Conforme se establece en el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo (en adelante Decreto 14/2021, de 18 de marzo), reglamento de aplicación según la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en tanto no se lleve a efecto lo previsto en la disposición final segunda del citado Decreto y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, corresponde a la Consejera el ejercicio de las competencias generales que se atribuyen en este reglamento en el resto del ordenamiento jurídico.

Sexta.- El artículo 6.1 del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, atribuye la instrucción de los expedientes relacionados con su área de actuación a los órganos en que se estructura la Consejería y el artículo 112 y siguientes designa a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, como órgano responsable de la gestión de las competencias, entre otras materias, de la Administración de Justicia, además de las competencias en la gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados en los programas presupuestario en materia de justicia.





Séptima.- Para la aportación de fondos para contribuir al mantenimiento de los servicios de recepción de notificaciones organizado por los Colegios de Procuradores es de aplicación el procedimiento de concesión de subvenciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2023, de 17 de noviembre), su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Octava.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, es competente para la concesión de las subvenciones el titular de la Consejería. No obstante, por Orden n.º 28, de 10 de agosto de 2023, han sido delegadas en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar de forma directa, las siguientes competencias: la declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la ampliación de los plazos establecidos en la resolución de concesión; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.

Novena.- El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará por concesión de forma directa conforme establece el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre y artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, al acreditarse razones de interés público que han quedado debidamente justificadas y que impiden promover la concurrencia al ser los Colegios de Procuradores los únicos obligados a prestar el servicio de recepción de notificación en los edificios judiciales que sean sede de tribunales civiles en esta Comunidad Autónoma.

Décima.- Consta en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece además que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

Undécima.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2023-2025, aprobado por Orden núm. 85, de 19 de abril de 2023.

Duodécima.- Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, consignación presupuestaria en la aplicación 08.18.112B.480.02, Proyecto 08423702, para contribuir, entre otros, a la prestación del servicio de recepción de notificaciones en las sedes de los tribunales civiles de esta Comunidad Autónoma, del Consejo Canario de Colegios de Procuradores.

Decimotercera.- El Consejo Canario de Colegios de Procuradores ha solicitado para el ejercicio de 2023, la concesión de subvención directa, con carácter excepcional de interés público, por importe de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve euros con veintiocho céntimos (188.499,28 €), para el mantenimiento del servicio de recepción de notificaciones en los edificios judiciales que sean sede de tribunales civiles. No obstante, por razones de disponibilidad presupuestaria y atendiendo a lo concedido en los ejercicios anteriores, se estima procedente y ajustado a la naturaleza de la subvención, abonar la cantidad de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €)**.





Decimocuarta.- El Consejo Canario de Colegios de Procuradores cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención del artículo 13 de la Ley 38/2003 Ley 38/2023, de 17 de noviembre y artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimoquinta.- Se cumplen en el expediente las condiciones para proceder al abono anticipado de la subvención directa establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, de modificación séptima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

Decimosexta.- La solicitud de subvención directa, con carácter excepcional de interés público, presentada por el **Consejo Canario de Colegios de Procuradores**, para el mantenimiento del servicio de recepción de notificaciones en los edificios judiciales que sean sede de tribunales civiles, correspondiente al ejercicio 2023, se acompaña de la documentación preceptiva prevista en el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril y cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoséptima.- En cuanto a la forma de justificación de la subvención habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo,





RESUELVO

PRIMERO.- Conceder al **Consejo Canario de Colegios de Procuradores**, una subvención directa, con carácter excepcional de interés público, para el mantenimiento del servicio de recepción de notificaciones en los edificios judiciales que sean sede de tribunales civiles, correspondiente al **ejercicio 2023**, por importe de **OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €)**, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.18.112B.480.02, Proyecto 08423702, con denominación Subvención Colegios de Abogados, Procuradores, Graduados Sociales e Instituciones Relacionadas con la Administración de Justicia.

SEGUNDO.- El total del coste de la actividad a desarrollar por el **Consejo Canario de Colegios de Procuradores**, conforme al plan de financiación aportado, es de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve euros con veintiocho céntimos (188.499,28 €), y la cuantía de la subvención asciende a la cantidad de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), lo que supone el 42,44 por ciento del coste de la actividad total a desarrollar.

TERCERO.- El período de realización de la actividad objeto de la subvención será el año natural de 2023, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

CUARTO.- El abono de la cuantía de la subvención se hará efectivo con carácter anticipado estando exento de constituir garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El abono se realizará en un único libramiento a la firma de la Orden de concesión.

Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

QUINTO.- El plazo de justificación total de la subvención finaliza el 15 de febrero de 2024.

La cuenta justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado según modelo que se adjunta como Anexo de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.a del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) La aportación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibo de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.





- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Además, el Consejo Canario de Colegios de Procuradores tendrá que aportar las nóminas de dicho personal y documentos de la Seguridad Social: Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documentos de Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y los Modelos 111 y 190 y sus respectivos justificantes de pago.

La justificación incorporará también el Anexo que se adjunta en esta Orden. Además de su presentación en el registro general de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, también se enviará telemáticamente dicho Anexo, en formato de hoja de cálculo, a la dirección de correo electrónico que se indican en él.

El órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el beneficiario, en el procedimiento de justificación de la subvención, deberá hacer constar, mediante una declaración responsable, que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas referidas en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SEXTO.- Los gastos objeto de subvención serán aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen efectivamente en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

El órgano concedente de la subvención y la Intervención podrán comprobar el valor de mercado de los gastos objeto de subvención. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

SÉPTIMO.- El Consejo Canario de Colegios de Procuradores está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.





- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Asimismo, deberán dar publicidad en los términos y condiciones establecidos en la Legislación reguladora de la transparencia.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la regularización con signo negativo en las siguientes certificaciones de actuaciones de letrados en la asistencia jurídica gratuita.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

OCTAVO.- Concedida la subvención, podrá modificarse la misma con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMO.- Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%.





- c) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

UNDÉCIMO.- El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

DUODÉCIMO.- Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD**
Nieves Lady Barreto Hernández



ANEXO

SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES EN LOS EDIFICIOS JUDICIALES QUE SEAN SEDE DE TRIBUNALES CIVILES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023

RELACIÓN CLASIFICADA Y DETALLADA DE NÓMINAS

	Trabajador	Fecha emisión	Total devengado	Total deducciones (1)	Importe SS/empresa	Total devengado + importe SS/empresa	% Aplicado	Total importe aplicado a la subvención (2)	Importe líquido percibido	Forma de pago nómina	Fecha de pago de nómina
Subtotal trabajador											
TOTAL											

(1) El importe de "TOTAL DEDUCCIONES" se obtiene al sumar las retenciones de IRPF y las otras deducciones recogidas en la nómina de cada trabajador.

(2) El importe de "TOTAL IMPORTE APLICADO A LA SUBVENCIÓN" se obtiene al aplicar el porcentaje sobre la columna "TOTAL DEVENGADO + IMPORTE SS/EMPRESA".

El presente Anexo, debidamente cumplimentado, se remitirá además al correo electrónico de la Jefe del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita: lsanvil@gobiernodecanarias.org

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 20/10/2023 - 09:21:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 70 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 20/10/2023 09:32:05	Fecha: 20/10/2023 - 09:32:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dD2yc1f7vkDBoVcJPQ15bLIBJnjyWpM	
El presente documento ha sido descargado el 20/10/2023 - 12:22:29	

